

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISION ESTATAL DE ENERGIA DE BAJA CALIFORNIA** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "**COMISION**", Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL **C. JOSÉ DE JESÚS REFUGIO PAYAN RUÍZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "**PRESTADOR**" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara la "**COMISIÓN**" por conducto de su representante:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonios propios, conforme a lo establecido en su Decreto de creación emitido por el Ejecutivo del estado de Baja California en fecha 18 de julio del 2008, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 25 de julio del 2008.
- I.2 Que cuenta con las facultades legales suficientes para la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 22 y, fracción I del artículo 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, y acredita la personalidad con la que comparece de fecha 1º de noviembre de 2013 emitido por el Gobernador del Estado de Baja California, Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, así como el instrumento público número 67,791, volumen 1,663 de fecha 8 de noviembre de 2013, del protocolo a cargo del Lic. Rodolfo González Quiroz, titular de la Notaría Pública Número Trece de esta Municipalidad.
- I.3 Que tiene autorizado en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal **2016**, dentro de la partida presupuestal **35801** correspondiente a **Servicios de Limpieza**, la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para hacer frente al compromiso que en este contrato se consigna.
- I.4 El presente contrato se realiza mediante el procedimiento de adjudicación directa, en términos del Artículo 21 fracción III y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas en su Oficio Num.0001 de fecha 04 de enero de 2016.
- I.5 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros número 1060, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Declara "**EL PRESTADOR**" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- II.1 Que es una persona física, mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y se dedica a la prestación de servicios de limpieza de inmuebles y que por lo tanto cuenta con la capacidad física y financiera para obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2 Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

- II.3 Para efectos del presente Contrato señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Salvador Alvarado número 550 Colonia Vallarta, de la Ciudad de Mexicali Baja California.
- II.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número **PARJ-720704-FA8**, de la cual exhibe original y copia cotejada de la misma.
- III. **Declaran conjuntamente "Las Partes":**
- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El "PRESTADOR" se obliga a prestar a favor de la "COMISIÓN" el servicio denominado: LIMPIEZA Y ASEO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, en lo sucesivo el "SERVICIO", cuyas actividades específicas y domicilios donde se prestará el "SERVICIO" se establecen en cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL PAGO.

La "COMISIÓN", se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$11,650.00 M. N. (Once mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda nacional) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)**. Lo anterior, representa un importe total de **\$139,800.00 M. N. (Ciento treinta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente**. El importe mencionado, no se encuentra sujeto a ajuste o decremento, por lo que se considera como monto fijo.

Dicho pago se efectuará dentro de los primeros diez días de cada mes, una vez prestado el servicio, previa entrega de la factura correspondiente, elaborada por el "PRESTADOR" documento que deberá cumplir con los requisitos legales necesarios en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

El lugar de pago por los servicios prestados, será el ubicado en el domicilio de la "COMISIÓN" el cual señalado en Declaración I.5 del presente Contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 13 de enero de 2016 al 13 de enero de 2017.

CUARTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO Y PAGO.

El "PRESTADOR", se obliga a prestar a favor de la "COMISIÓN" el "SERVICIO" que a continuación se describe y en los domicilios que se señalan:

I.- En las Oficinas Administrativas de la "COMISIÓN", con domicilio en Avenida Pioneros número 1060, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California:

- Limpieza de área de Recepción;
- Limpieza de área de Subdirección Administrativa;
- Limpieza de área de Contabilidad;
- Limpieza de área de Subdirección Técnica;
- Limpieza de área de Sala de Juntas;
- Limpieza de oficina del Director General;
- Limpieza de área de Técnicos;
- Limpieza de área de Baños de los tres niveles;
- Limpieza de área de escaleras;
- Limpieza del frente de oficinas;
- Limpieza de puertas y ventanales;
- Recolección de basura de los tres niveles.

II.- En las Oficinas Operativas (Cuarto de Control y Almacén de Refacciones) de la "COMISIÓN", con domicilio en el kilómetro 75 de la Carretera Federal número 2, Mexicali – Tijuana, La Rumorosa, Municipio de Tecate, Baja California:

- Limpieza de área de cocineta;
- Limpieza de área de control y operación;
- Limpieza de área de oficina;
- Limpieza de área de almacén y almacén de refacciones;
- Limpieza de área de sanitarios;
- Limpieza del frente del cuarto de control y almacén de refacciones;
- Limpieza de puertas y ventanales del cuarto de control y almacén de refacciones;
- Recolección de basura.

El "PRESTADOR" se obliga a incluir para la realización de las actividades anteriormente descritas, los consumibles básicos, tales como limpiador de piso, cera para muebles, limpiador de vidrios, papel sanitario, jabón para baño, papel para secado de manos, escoba, trapeador, recogedor, bolsas de basura, etc, el personal a cargo del "PRESTADOR" que realizará las actividades anteriormente enlistadas, deberá contar con el uniforme y gafete correspondiente.

QUINTA.- SUPERVISION.

La "COMISIÓN" a través del Subdirector de Administración y/o el personal que éste designe supervisará el cumplimiento de las obligaciones que el "PRESTADOR" contrae en los términos de este contrato, estando

facultado para requerir en cualquier momento al "PRESTADOR" los informes que estimen convenientes en relación con la presentación del "SERVICIO".

Asimismo, en caso de existir circunstancias debidamente justificadas, el Subdirector de Administración podrá solicitar al "PRESTADOR" la sustitución del personal que realice las actividades señaladas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, en virtud de tales circunstancias, el "PRESTADOR" deberá proceder a realizar la sustitución solicitada, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

SEXTA.- GARANTIAS.- Las PARTES acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en las Normas y Políticas para el establecimiento de garantías en materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Septiembre de 2005, sección II, no será requerida la garantía de cumplimiento, toda vez que el pago se efectuará en parcialidades vencidas o servicio prestado y el monto total del contrato no rebasa el límite de 2000 veces el salario mínimo, a que se refiere la tabla del punto 6 de dichas Políticas.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las "PARTES" convienen en caso de actualizarse cualquiera de las causas previstas en el artículo 53, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, fuere necesario suspender total o parcialmente el "SERVICIO", o darlo por terminado en forma definitiva, bastará con notificar al "PRESTADOR" la conclusión del presente Contrato, quedando obligada la "COMISIÓN" únicamente a pagar el importe proporcional el "Servicio" prestado hasta la fecha de notificación de la suspensión o terminación del Contrato.

Cualquier otra actividad prestada por el "PRESTADOR" con posterioridad al aviso de terminación o suspensión por parte de la "COMISIÓN", no será cubierta por esta última.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

La "COMISIÓN" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando el "PRESTADOR" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- b) Omita entregar a la "COMISIÓN" el "Servicio" completamente concluido, en los plazos estipulados en el presente contrato;
- c) Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia; y/o
- d) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento por parte del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a signature and some initials, possibly 'TRR'.

Si la "COMISIÓN" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito al "PRESTADOR", con el fin de que éste, en un término máximo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo la "COMISIÓN" a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar si continua o no con la rescisión administrativa del contrato, lo anterior de conformidad con los artículos 53 párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

DÉCIMA.- GASTOS ADICIONALES

Los gastos adicionales que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que resulten indispensables para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el "PRESTADOR" en virtud de este Contrato, no serán cubiertos por la "COMISIÓN"

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las "PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, siempre que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El "PRESTADOR" libera a la "COMISIÓN" de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal, laboral, riesgo de trabajo o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del "PRESTADOR" con motivo de la prestación del "SERVICIO"

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL

Si por causas imputables al "PRESTADOR", éste no realiza los servicios objeto del presente Contrato en todo o en parte, dentro del plazo establecido en el mismo, la "COMISIÓN", sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al presente documento e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio del servicio no prestado por concepto de pena convencional, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalentes al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Una vez agotado dicho límite, la "COMISIÓN" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Cláusula Novena de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DEL SERVICIO

El "PRESTADOR" responderá ante la "COMISIÓN" por la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

Las "PARTES" están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a lo que al afecto prevea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

En caso de que el "PRESTADOR" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar a la "COMISIÓN" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de ingresos del Estado de Baja California. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "COMISIÓN"

DÉCIMA SEPTIMA.- NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL.

Las "PARTES" convienen que por tratarse de la prestación de un servicio independiente no subordinado, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre la "COMISIÓN" y el "PRESTADOR"; o entre la "COMISIÓN" y el personal que el "PRESTADOR" emplee, subcontrate o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, por esta razón el "PRESTADOR" asume íntegramente todas las obligaciones de carácter laboral, incluidos riesgos de trabajo, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con dicho personal, para efecto de lo anterior, exhibe ante la "COMISIÓN" el Registro Patronal Único vigente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya copia cotejada con el original, exhibe ante la "COMISIÓN".

En consecuencia de lo anterior, la "COMISIÓN" no podrá ser considerado bajo ninguna circunstancia como intermediario, o patrón sustituto o solidario, por lo que el "PRESTADOR" se obliga a dejar a salvo los intereses de la "COMISION" ante cualquier eventualidad de cualquier naturaleza, laboral, riesgo de trabajo, civil, administrativa, fiscal o penal o de cualquier otra índole, obligándose además a indemnizar a la "COMISION" si como resultado de cualquier acción entablada por el personal del "PRESTADOR", la "COMISION" fuera condenada por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualesquier gasto relacionado con dicho personal, y en su caso la "COMISION" trasladara dichos gastos o indemnizaciones a cargo del "PRESTADOR"

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las "PARTES", en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.


DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las "PARTES" se sujetan expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Baja California, específicamente a los del partido judicial de la Ciudad de Mexicali, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS.

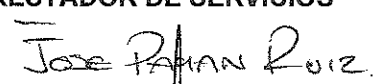
Las "PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del valor y consecuencias legales de su contenido lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali Baja California, el día 13 de enero de 2016.

LA "COMISIÓN"

FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ
DIRECTOR GENERAL


VÍCTOR HUGO RAMÍREZ BRISEÑO

TESTIGOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JOSÉ DE JESÚS REFUGIO PAYAN RUÍZ


CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ ZÚÑIGA